

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2024

Diputada

MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar **Iniciativa de Reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para la creación de un Mecanismo de Consulta y Participación de las Personas con Discapacidad por el que se reforman los artículos 1 y 2 y se adiciona un CAPITULO VI BIS con una Sección Primera, con los artículos Artículo 166 Bis, Artículo 166 Bis 1 y una Sección Segunda con los artículos Artículo 166 Bis 2, Artículo 166 Bis 3, Artículo 166 Bis 4, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de Mexico.**

Atentamente



Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Grupo Parlamentario de Morena

10 de septiembre de 2024

Congreso de la Ciudad de México

I. Planteamiento del Problema

El marco normativo actual del Congreso de la Ciudad de México no incluye un mecanismo específico para la consulta y participación activa de las personas con discapacidad en la formulación de leyes, a pesar de los mandatos en materia de derechos humanos y las resoluciones judiciales que demandan su inclusión efectiva. Esto ha generado una brecha significativa en la representación y participación de este sector, impactando negativamente en la elaboración de políticas públicas inclusivas.

La falta de un mecanismo adecuado para consultar a las personas con discapacidad en la Ciudad de México agrava los problemas de accesibilidad y participación efectiva de este grupo. Las políticas públicas, al no tener en cuenta las experiencias y necesidades de las personas con discapacidad, suelen ser deficientes o ineficaces para garantizar su inclusión. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los estados deben asegurar la participación plena y efectiva de estas personas en la vida política y pública. Sin embargo, en el contexto actual, la falta de consulta legislativa específica para este grupo perpetúa barreras que limitan su inclusión social.

Esta situación es contraria a las obligaciones asumidas por México bajo tratados internacionales y compromete el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, los cuales garantizan la igualdad de oportunidades y la no discriminación. La creación de un mecanismo formal de consulta y participación permitirá que las leyes y políticas públicas reflejen las necesidades reales de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía y asegurando su participación activa en los procesos de toma de decisiones.

La creación de un mecanismo de consulta y participación efectivo contribuiría a mitigar las barreras existentes, favoreciendo la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos legislativos y promoviendo políticas públicas que verdaderamente respondan a sus necesidades y derechos.

II. Antecedentes.

- a) El Congreso ha sido partícipe en asegurar que las personas con discapacidad sean consultadas y participen activamente en la elaboración de legislación, políticas públicas y otros procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan. Esto está alineado con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que exige consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas.
- b) El 22 de enero de 2020, el Congreso de la Ciudad de México firmó un convenio con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para fomentar una cultura de derechos humanos, incluidas acciones específicas para promover los derechos de las personas con discapacidad.

III. Justificación y Argumentos

La creación de este mecanismo es esencial para garantizar que las personas con discapacidad sean consultadas de manera activa en las decisiones legislativas que les afectan, alineándose con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), así como con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Comisión de Derechos Humanos. Esta propuesta responde a la necesidad de asegurar una participación efectiva y proactiva de todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

La propuesta se sustenta en la necesidad de establecer un marco normativo inclusivo que permita a las personas con discapacidad ejercer plenamente su capacidad jurídica, conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos y el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La reforma garantizará que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de toma de decisiones que afectan su vida, respetando su autonomía y derechos. Esto resultará en un entorno más inclusivo y equitativo, donde se promueva la igualdad sustantiva y el acceso a la justicia.

Actualmente, las legislaciones que limitan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad contribuyen a la exclusión social y la discriminación. Según el documento *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos* (Bach & Espejo Yaksic, 2022), el enfoque tradicional de interdicción y sustitución en la toma de decisiones genera barreras significativas para el ejercicio de derechos fundamentales. En diversos países de América Latina, como México, la falta de reformas profundas perpetúa un sistema que vulnera los derechos de las personas con discapacidad, al no garantizarles apoyos adecuados para la toma de decisiones.

III.1 Marco internacional.

Existen ejemplos exitosos de reformas en otros países que pueden servir de referencia. En Costa Rica y Colombia, se han implementado sistemas de apoyo para la toma de decisiones que eliminan la interdicción y reconocen la capacidad jurídica universal, brindando a las personas con discapacidad la posibilidad de decidir sobre su vida con apoyo cuando sea necesario (Vásquez, Isaza, & Parra, 2022). Estos modelos han sido fundamentales para promover un enfoque más inclusivo, centrado en los derechos humanos y el respeto a la autonomía individual.

En Perú y Colombia, donde se han adoptado marcos normativos que eliminan la figura de la interdicción y sustituyen los mecanismos de toma de decisiones por sistemas de apoyo respetuosos de la autonomía personal (Bregaglio & Constantino, 2020).

En Canadá y Australia, se han implementado programas de apoyo a la toma de decisiones que respetan la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, logrando así una mayor inclusión en los procesos de toma de decisiones. Estos casos demuestran que es posible garantizar la capacidad jurídica plena con medidas adecuadas de apoyo, sin comprometer la autonomía de las personas.

Es relevante considerar para esta iniciativa, legislaciones comparadas de países como España y Argentina, donde se han implementado mecanismos efectivos de consulta y participación para personas con discapacidad, garantizando así su inclusión en la vida política.

De acuerdo con estudios recientes, las personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, enfrentan barreras legales significativas que limitan su capacidad para participar en decisiones importantes sobre su vida, tales como firmar contratos, acceder a servicios de salud o gestionar sus propios bienes (Constantino & Bregaglio, 2023).

Estas restricciones resultan en la vulneración de sus derechos fundamentales y perpetúan una situación de dependencia innecesaria. La evidencia señala que más del 60% de las personas con discapacidad en América Latina han experimentado dificultades para acceder a su plena capacidad jurídica, lo que demuestra la urgencia de implementar reformas que eliminen este tipo de discriminación estructural.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en México existen 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. En cuanto a la distribución por género, el 53% de las personas con discapacidad son mujeres y el 47% son hombres.

Además, en la Ciudad de México, las personas con discapacidad se enfrentan a limitaciones en actividades básicas como caminar, ver, oír, y realizar tareas de cuidado personal, lo que resalta la necesidad de implementar políticas públicas inclusivas y accesibles que respondan a estas limitaciones.

IV. Fundamento Legal

La Corte Constitucional ha indicado la importancia de realizar una consulta previa de competencia, tanto por parte de la federación como de los estados, para garantizar el respeto a las competencias específicas. Este tipo de control busca asegurar que las competencias no se invadan, lo que es relevante en reformas que impactan múltiples jurisdicciones, como es el caso de la capacidad jurídica de personas con discapacidad

En el desarrollo de esta iniciativa se consideró relevante tomar en cuenta las recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que en su jurisprudencia ha destacado la importancia de garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan, respetando su autonomía y voluntad, tal como lo establece la CDPD. Por lo que, la propuesta de reforma se alinea con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, que en su artículo 13 establece la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Además, la Convención promueve la eliminación de barreras físicas, procedimentales y actitudinales que obstaculizan la plena participación de las personas con discapacidad en los procesos legales y judiciales. Es fundamental alinear esta reforma con las mejores prácticas internacionales, tales como las implementadas en España y Canadá, que han adoptado sistemas inclusivos de justicia que aseguran accesibilidad y apoyo durante todo el proceso legal.

Se observa con este instrumento normativo que el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. La reforma contribuiría a reducir las barreras legales que impiden a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre sus vidas y ejercer sus derechos de manera autónoma, proporcionando apoyos adecuados y salvaguardias que respeten su dignidad y libertad de elección.

La iniciativa se fundamenta en los artículos 1, 4, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que garantizan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades para todas las personas. Además, se alinea con la CDPD, que establece

la obligación de los Estados Parte de consultar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones.

IV.1 Justificación de la reforma a los artículos 1 y 2 del Reglamento.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática y deliberativa, mediante la consulta de los diversos sectores sociales en la formulación de políticas públicas."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 4.3: "En la elaboración y aplicación de la legislación y políticas relacionadas con la discapacidad, los Estados Parte deberán consultar estrechamente y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas."

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Artículo 94: "La Sala Superior, las Salas Regionales del Tribunal Electoral y las autoridades electorales locales podrán solicitar dictámenes o informes técnicos a las instancias que consideren pertinentes para resolver los casos sometidos a su consideración."

La Ley Federal de Consulta Popular, en su Artículo 1 señala que: "La consulta popular es el instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho para emitir su opinión respecto de temas de trascendencia nacional o regional."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 4.3: "En la elaboración y aplicación de la legislación y políticas relacionadas con la discapacidad, los Estados Parte deberán consultar estrechamente y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas. Esta consulta debe ser accesible, efectiva y continua."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos."

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Artículo III: "Los Estados Parte

se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de otra índole, necesarias para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su plena integración en la sociedad."

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "El derecho a la consulta de las personas con discapacidad constituye un mandato convencional en la elaboración de leyes y la adopción de políticas sobre cuestiones relacionadas con su condición, debiendo respetar el principio de participación activa conforme al modelo social de la discapacidad."

Por lo anterior expuesto se considera necesario modificar el artículo 1 y adicionar el artículo 2 con dos fracciones, IX Bis y IX Ter, respectivamente y se adiciona un CAPITULO VI BIS con una Sección Primera, con los artículos Artículo 166 Bis, Artículo 166 Bis 1 y una Sección Segunda con los artículos Artículo 166 Bis 2, Artículo 166 Bis 3, Artículo 166 Bis 4, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo para mejor referencia:

Reglamento Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación, consulta y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Consulta. Dictamen o informe que brindan tribunales o consejos, para la labor legislativa.</p> <p>IX Ter. Consulta a Personas con discapacidad. Políticas y mecanismos</p>

<p>X. a Ll. ...</p>	<p>que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad, como parte del parámetro de regularidad constitucional. X. a Ll. ...</p>
	<p>CAPÍTULO VI BIS Del Mecanismo de Consulta y Participación de las Personas con Discapacidad Sección Primera</p> <p>Artículo 166 Bis. El Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los procesos legislativos que afecten sus derechos, a través del Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad.</p>
	<p>Artículo 166 Bis 1. El Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad es un órgano plural de representación social, será conformado de cinco a diez ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán ser personas con discapacidad y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.</p>

	<p>Artículo 166 Bis 1. Corresponde al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;II. Revisar y emitir recomendaciones sobre todas las iniciativas de ley que afecten directamente a las personas con discapacidad;III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, en materia de legislación de las Personas con Discapacidad;IV. Presentar a las personas legisladoras que así lo requieran las sugerencias de la sociedad en materia de Derechos y Obligaciones de las Personas con Discapacidad;V. Promover los Derechos de las Personas con discapacidad en el desarrollo general de las actividades del Congreso de la Ciudad de México, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y;VI. Sugerir a través de mecanismos de consulta y representación la atención de políticas, mecanismos y reformas de ley que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad.
--	--

	<p>Artículo 166 Bis 2. Cada iniciativa que afecte a las personas con discapacidad será remitida al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México. Para su análisis y opinión, se les otorgará un plazo de 30 días para emitir su opinión. Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso al Consejo serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.</p>
	<p>Artículo 166 Bis 3. Para el proceso de Consulta a Personas con discapacidad, la Comisión que lleve a cabo el proceso de dictamen, emitirá los lineamientos de la convocatoria respectiva, conforme la opinión, que el Consejo emita.</p>
	<p>Artículo 166 Bis 4. El consejo deberá emitir recomendaciones de Consulta, mismas que podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Audiencias Públicas, que se organizarán de manera semestral, para que las personas con discapacidad y sus familias puedan presentar propuestas, quejas, y recomendaciones sobre las reformas de Ley ante el Congreso; b) Plataforma Digital Inclusiva, que se desarrollará con los estándares de accesibilidad, asegurando el derecho a la información y a la consulta virtual en condiciones de igualdad, las personas con discapacidad podrán participar virtualmente en la consulta sobre las iniciativas de ley; y, c) Consultas públicas a Personas con Discapacidad y sus familias, de conformidad con los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4.3 de la Convención para los

	Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México y demás ordenamientos que la Comisión dictaminadora considere.
	Artículos Transitorios
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	Artículo Segundo. El Congreso de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para la implementación del mecanismo de consulta y participación en un plazo no mayor a 30 días.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Asamblea la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento del Congreso de la Ciudad de conformidad con lo siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 2 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de Mexico para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación, **consulta** y resolución internos y la organización de las Unidades

Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

...
...
...
...

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a IX. ...

IX Bis. Consulta. Dictamen o informe que brindan tribunales o consejos, para la labor legislativa.

IX Ter. Consulta a Personas con discapacidad. Políticas y mecanismos que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad, como parte del parámetro de regularidad constitucional.

X. a LI. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un CAPITULO VI BIS con una Sección Primera, con los artículos Artículo 166 Bis, Artículo 166 Bis 1 y una Sección Segunda con los artículos Artículo 166 Bis 2, Artículo 166 Bis 3, Artículo 166 Bis 4, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de Mexico para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS

Del Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad

Sección Primera

Artículo 166 Bis. El Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los procesos legislativos que afecten sus derechos, a través del Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad.

Artículo 166 Bis 1. Corresponde al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;**
- II. Revisar y emitir recomendaciones sobre todas las iniciativas de ley que afecten directamente a las personas con discapacidad;**

- III. **Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, en materia de legislación de las Personas con Discapacidad;**
- IV. **Presentar a las personas legisladoras que así lo requieran las sugerencias de la sociedad en materia de Derechos y Obligaciones de las Personas con Discapacidad;**
- V. **Promover los Derechos de las Personas con discapacidad en el desarrollo general de las actividades del Congreso de la Ciudad de México, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y;**
- VI. **Sugerir a través de mecanismos de consulta y representación la atención de políticas, mecanismos y reformas de ley que permiten adoptar plenamente el modelo social de la discapacidad.**

Del Mecanismo de Consulta y Participación de las Personas con Discapacidad

Sección Segunda

Artículo 166 Bis 2. Cada iniciativa que afecte a las personas con discapacidad será remitida al Consejo Consultivo del modelo social de la Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México. Para su análisis y opinión, se les otorgará un plazo de 30 días para emitir su opinión. Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso al Consejo serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 166 Bis 3. Para el proceso de Consulta a Personas con discapacidad, la Comisión que lleve a cabo el proceso de dictamen, emitirá los lineamientos de la convocatoria respectiva, conforme la opinión, que el Consejo emita.

Artículo 166 Bis 4. El consejo deberá emitir recomendaciones de Consulta, mismas que podrán ser:

- a) **Audiencias Públicas, que se organizarán de manera semestral, para que las personas con discapacidad y sus familias puedan presentar propuestas, quejas, y recomendaciones sobre las reformas de Ley ante el Congreso;**
- b) **Plataforma Digital Inclusiva, que se desarrollará con los estándares de accesibilidad, asegurando el derecho a la información y a la consulta virtual en condiciones de igualdad, las personas con discapacidad podrán participar virtualmente en la consulta sobre las iniciativas de ley, y;**
- c) **Consultas públicas a Personas con Discapacidad y sus familias, de conformidad con los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4.3 de la Convención para los Derechos**

de las Personas con Discapacidad; Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México y demás ordenamientos que la Comisión dictaminadora considere.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. El Congreso de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para la implementación del mecanismo de consulta y participación en un plazo no mayor a 30 días.

Atentamente



**Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena**

REFERENCIAS

Amaya, J. A. (2020). *Control de constitucionalidad y consulta legislativa: ¿Hacia un sistema mixto de control federal?* Revista LEX, 18(26), 261-280. <https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2191>

Bach, M., & Espejo Yaksic, N. (Eds.). (2022). *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabrera Peñaloza, L. F. (2023). *Capacitación nuevo protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley Federal de Consulta Popular*. Última reforma DOF 19-05-2021.

Constantino, R. A., & Bregaglio, R. A. (2023). *Capacidad jurídica, paternalismo justificado y derechos de las personas con discapacidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020: Población con Discapacidad en México*.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: Varios artículos mencionados relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, como el artículo 58, que establece el Parlamento de las Personas con Discapacidad

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Organización de los Estados Americanos. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Cuadernos de Jurisprudencia: Derechos de las personas con discapacidad*. SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Acción de inconstitucionalidad 41/2018 - Pleno*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Jurisprudencia sobre el derecho a la consulta de personas con discapacidad*.

Treviño Barrios, S., & Velázquez González, B. S. (2023). *Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad: Capacidad jurídica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.